

## **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL GRUPO PARLAMENTARIO**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 19 de octubre de 2019

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

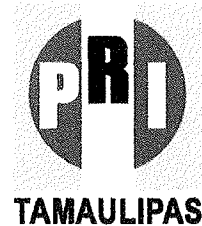
La suscrita, **Ma. Olga Garza Rodríguez**, en mi calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la **Iniciativa de Ley** por el cual se **REFORMA** la **LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** en materia de atención a urgencias obstétricas conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la protección de la salud es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho se dirige a todas las personas, y a su vez debe atender las necesidades específicas en cada etapa de la vida o de las necesidades concretas de diversos grupos poblacionales; por ejemplo, las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Así, la salud de todos coincide en el mayor bienestar físico, psicológico y social para todas las personas; y para conseguirla hay que tratar las diferencias requeridas de acuerdo a cada uno de los grupos mencionados.

Nuestro Máximo Tribunal Constitucional a través de la jurisprudencia 1ª./J.8/2019 define este derecho en dos dimensiones y establece:

***“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.***

*La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

*los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.”*

En este sentido, es obligación del Estado desarrollar aquellas políticas públicas, mecanismos y acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar los problemas que afecten la salud pública de sus habitantes, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Uno de estos serios problemas de salud a nivel mundial es la mortalidad materna. La Organización Mundial de la Salud (OMS-2019) reporta que cada día mueren en todo el mundo 830 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. El mayor riesgo de mortalidad materna corresponde a las adolescentes de menos de 15 años. Las complicaciones del embarazo y el parto son una de las causas de muerte principales de las adolescentes en la mayoría de los países en desarrollo.

En México y en nuestro Estado, la mortalidad materna es un problema de salud pública latente, que es reflejo a su vez de otros serios problemas en materia de igualdad y desarrollo social. Si bien las cifras de defunciones por esta causa han logrado disminuirse alrededor de un 29% entre 2010 y 2018<sup>1</sup>, siguen presentándose casos lamentables de mexicanas y tamaulipecas embarazadas que mueren por esta causa; a quienes se les están negando no sólo el derecho a la salud, sino el derecho a vivir.

---

<sup>1</sup> Información de la Dirección de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. Consultable en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/432539/MM\\_2019\\_SE03.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/432539/MM_2019_SE03.pdf)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



De acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal (2019) las principales causas de mortalidad materna son: Hemorragia obstétrica (22.5%), Enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, parto y puerperio (20%) y Enfermedad del Sistema Respiratorio (15%).<sup>2</sup>

Sin embargo, además de estas causas el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) ha determinado que las largas trayectorias que llevan a cabo las mujeres para la atención de urgencias obstétricas elevan las probabilidades de morir, y esto se debe a que en muchas ocasiones las mujeres embarazadas en nuestro país no reciben atención en la institución de salud a la que acuden en primera instancia para atender su emergencia.

Este rechazo a las mujeres embarazadas por diversas razones como pueden ser su derechohabencia, domicilio e incluso falta de garantías financieras, posterga su atención, su tratamiento oportuno y en consecuencia incrementa el riesgo de mortandad.

A nivel nacional existen importantes esfuerzos para atender esta problemática. En 2009 el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud suscribieron un Convenio General de Colaboración Institucional para la Atención de Emergencias Obstétricas, eliminando con ello algunas barreras para su atención.

---

<sup>2</sup> Ídem



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Adicionalmente, el 12 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la atención de urgencias obstétricas; entendidas como las complicaciones médicas o quirúrgicas que se presentan durante la gestación, parto o el puerperio, que condiciona un riesgo inminente de morbilidad o mortalidad materna y perinatal y que requieren una acción inmediata por parte del personal de salud.<sup>3</sup>

Con esta iniciativa pretendemos que en el Estado de Tamaulipas a ninguna mujer se le niegue atención médica expedita ante urgencias obstétricas; ya sea por falta de derechohabencia, por encontrarse lejos del centro de salud donde normalmente acude o por cualquier otra circunstancia.

Sumémonos al gran esfuerzo que a nivel nacional han emprendido el Congreso de la Unión y las instituciones del sector salud para conformar una gran red que salve la vida de miles de mujeres víctimas de la desigualdad, la falta de información, e incluso de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el firme propósito de fortalecer nuestra legislación estatal para garantizar los derechos de todas y todos los tamaulipecos, sometemos a su consideración la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

---

<sup>3</sup> Fracción IV del artículo 115 Bis 1 del Reglamento Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**Único.-** Se modifican la fracción IV del artículo 17 y la fracción II del artículo 29; se adicionan la fracción IV al artículo 19, el artículo 20 bis y la fracción XV al artículo 30 bis, todos de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 17.-...**

I. a III. ....

**IV. La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas;**

V. a XIV. ...

**ARTÍCULO 19.-...**

I. a III. ...

**IV. De urgencia, entendiéndose por ésta, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función del paciente y que requiera atención inmediata e impostergable.**

**ARTÍCULO 20 Bis.-** Los prestadores de servicios de salud enumerados en el artículo anterior deberán atender de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

**ARTÍCULO 29.-...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



I.- ...

II.- Vigilancia y cuidados de la madre y el producto de la gestación, desde la concepción y hasta su nacimiento; así mismo, la atención del recién nacido, con enfoque de prevención, control y tratamiento oportuno de los padecimientos comunes en la etapa neonatal. Las instituciones de salud, deberán atender **de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento;**

III. a V. ...

#### ARTÍCULO 30 BIS.-...

I a XIV. ...

XV. Recibir, por parte de cualquier prestador de servicios de salud, atención médica de forma expedita y sin condición de garantía financiera, en caso de presentar alguna urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento

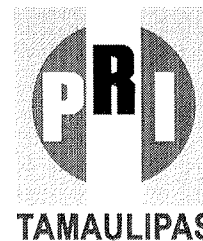
#### TRANSITORIOS

**Primero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

**Segundo.-La Secretaría de Salud del Estado emitirá los lineamientos para la prestación del servicio de atención médica en caso de urgencias obstétricas por parte de todos los prestadores de servicios de salud en la Entidad.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**Segundo.- La Secretaría de Salud del Estado emitirá los lineamientos para la prestación del servicio de atención médica en caso de urgencias obstétricas por parte de todos los prestadores de servicios de salud en la Entidad.**

**Tercero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente se su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ**